

NOTA SECRETARIAL: Caloto, Cauca, octubre 27 de 2020, se deja a órdenes de la señora juez la anterior demanda declarativa de pertenencia para proveer sobre su admisión.

El Secretario,


JAMES MELENJE GARZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO - CALOTO, CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia

Caloto - Cauca, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

DEMANDANTE: MARIA YAMILET LOPEZ SOTO

DEMANDADO: HAROLD EDUARDO PARRA TOBAR Y OTROS

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO

CUESTIÓN A DECIDIR

La señora MARIA YAMILET LOPEZ SOTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.991.375 de Cali - Valle, por medio de apoderada judicial presentan demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra el señor HAROLD EDUARDO PARRA TOBAR, PEDRO PABLO PRIETO, ISABELINA MONTES CASTAÑO, FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO REMANANTES CAJA AGRARIA, CENTRAL DE INVESRIONES S.A. CISA, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, DIRECTOR O GERENTE DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los presupuestos procesales y en su forma se atempera a los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además se han acompañado los anexos que establece el Artículo 84 ibídem.

En consecuencia, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, por la naturaleza y la ubicación del bien inmueble a prescribir, que lo es el municipio de Corinto – Cauca, jurisdicción de este Circuito Judicial tal como lo consagra el numeral 7º del Artículo 28 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO- CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda **VERBAL** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la señora MARIA YAMILET LOPEZ SOTO, por medio de apoderada judicial, y en contra de HAROLD EDUARDO PARRA TOBAR, PEDRO PABLO PRIETO, ISABELINA MONTES CASTAÑO, FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO REMANANTES CAJA AGRARIA, CENTRAL DE INVESRIONES S.A. CISA, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, DIRECTOR O GERENTE DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que puedan tener interés jurídico en el bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 8 No. 7-40 Barrio el Frijol de Corinto - Cauca-Cauca, con matrícula inmobiliaria No: 124-3535 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto- Cauca.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite especial señalado para los procesos **DECLARATIVOS DE PERTENENCIA**, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente demanda Verbal por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO REMANANTES CAJA AGRARIA, CENTRAL DE INVESRIONES S.A. CISA, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, DIRECTOR O GERENTE DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De igual forma, **CORRASE TRASLADO** de la demanda a los demandados, que se efectuara conforme lo establece el Artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDÉNAR el **EMPLAZAMIENTO** de los señores **HAROLD EDUARDO PARRA TOBAR, PEDRO PABLO PRIETO, ISABELINA MONTES CASTAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**, en la forma y términos indicados en el Artículo 10º del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

QUINTO: ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº 124-3535** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio. **OFÍCIESE** en tal sentido a la señora Registradora.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., de la cual deberá aportar las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos.

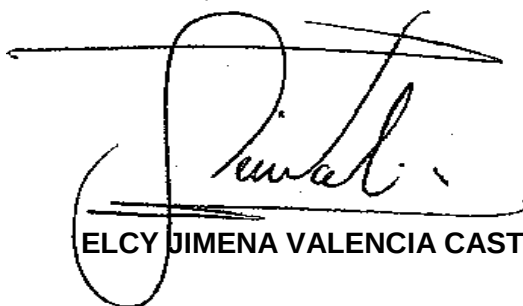
SEPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, **ORDÉNASE** la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –Incoder – en liquidación, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No.25.617.775 e inscrita con T.P. No. 143434 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON.